

GACETA OFICIAL



AÑO XXVII

PANAMÁ, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5880

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 16 N° 25-A

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 16 N° 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 225 de 21 de Noviembre de 1930	20657
Resolución número 227, de 21 de Noviembre de 1930	20657
Resolución número 228, de 21 de Noviembre de 1930	20657
Resolución número 228, de 22 de Noviembre de 1930	20657
Resolución número 230, de 22 de Noviembre de 1930	20657
Resolución número 231, de 24 de Noviembre de 1930	20657
Comunicaciones	20657

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA	
Resolución número 335, de 19 de Agosto de 1930	20658
Resolución número 341, de 23 de Agosto de 1930	20658
Avisos Oficiales	20658
Edictos	20659

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, 21 de Noviembre de 1930.

El señor Pedro N. Rodas hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Si el Decreto ejecutivo de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, referente a sociedades de extranjeros de inmigración restringida, comprende las logias con personería jurídica de distintas órdenes fraternales y secretas de los antillanos, las cuales, como es público y notorio, no permiten la entrada a sus sesiones—celebradas mensualmente— a nadie que no sea miembro de la hermandad y mediante ciertos requisitos indispensables conocidos exclusivamente entre ellos?"

Para resolver se considera: La ley no admite la existencia de sociedades secretas; antes por el contrario, es condición esencial para su funcionamiento que se reconozcan sus fines y la clase de actividades que se desarrollan en su seno. Tratándose de comunidades religiosas o de beneficencia, la única excepción que hace la ley es la que se refiere al pago de derecho (artículo 1861 del C. A., ordinal 2°). Por otra parte, el artículo 10 del Decreto ejecutivo número 129 de 1930, de 22 de Septiembre, que no excluye a dichas sociedades, les impone además la obligación de avisar al Alcalde del Distrito la fecha de sus reuniones para que asista a tales actos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que las sociedades a que alude no están exentas de la aplicación de las disposiciones del Decreto 129 de 27 de Septiembre de 1930.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, 21 de Noviembre de 1930.

Haciendo uso del recurso que concede el artículo 1739 del Código Administrativo, el apoderado de Simforiano Zúñiga, ha querido que el Poder Ejecutivo revise el juicio iniciado con motivo de haberse sorprendido a dicho señor Zúñiga portando un revólver sin el permiso respectivo. El señor Gobernador de la Provincia, en resolución número 38 de 31 de Octubre último, después de estudiar el caso con detenimiento y de pesar bien las circunstancias especiales del hecho, decidió rebajar la pena de B. 100,00 impuesta en primera instancia por el Alcalde a B. 50,00. Como en el expediente hay evidencia de la comisión de la falta de que se acusa a Zúñiga, y como no hay agravante alguna contra él y por contrario, hay atenuantes, el Ejecutivo considera conveniente y justo reducir la pena al mínimo de B. 25,00 fijado en la ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución número 38 de 31 de Octubre último, dictada

por el Gobernador de Colón en este asunto, en el sentido de rebajar a veinticinco balboas (B. 25,00) la pena de multa que debe pagar Simforiano Zúñiga por portar arma sin permiso, y aprobarla en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, 21 de Noviembre de 1930.

El 20 de Junio último solicitó María Félix Uriola de Almengor al Alcalde de David el lanzamiento de Miguel y Juliana Hernández de una finca de propiedad de la postulante, sobre la cual ésta tiene título inscrito que acompañó a su demanda. El Jefe de Policía aludido dispuso citar a los Hernández para que presentaran los títulos que tuvieran para justificar su ocupación, pero no presentaron ninguno, por cuyo motivo dispuso el lanzamiento pedido, pero al ser apelada esta decisión, el Gobernador la revocó por considerar el asunto de competencia del Poder Judicial. Sin embargo, los argumentos usados no justifican tal revocatoria, y como por haberse interpuesto recurso legal en tiempo, se ha avocado el conocimiento de este asunto.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución 79 del 9 de Octubre último, del Gobernador de Chiriquí, dictada en este asunto, y aprobar en todas sus partes la número 12 del 12 de Junio último, del Alcalde de David, a que la anterior se refiere. Vuelva el expediente respectivo a la oficina de origen para los fines a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, 22 de Noviembre de 1930.

RESUELTO:

No se avoca el juicio de policía promovido el 7 de Mayo último en la Alcaldía de Antón contra Pedro Flores por haber hecho una quema sin llenar los requisitos exigidos en la ley para el efecto, causando así daños en propiedades de la señora María Bernal, por no ser oportuna la revisión de este asunto.

Queda así resuelto el memorial fechado el 7 de Agosto del corriente año, del defensor de Flores, en que se solicitó que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de este asunto.

Esta Resolución tiene por fundamento el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, 22 de Noviembre de 1930.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito del 21 de los corrientes, se concede al señor Ezequiel Fernández Jaén una prórroga de quince días de la licencia que se le concedió por Resolución 197 del 24 de Octubre último, para separarse del empleo de Registrador General del Estado Civil.

Mientras dure esta licencia continuará encargado de la Oficina del Registro Central del Estado Civil el señor Pompilio Aragón.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, 24 de Noviembre de 1930.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito del 13 de los corrientes, y de acuerdo con la Ley 17 de 1930, se concede al señor José María Fernández, Gobernador de la Provincia de Veraguas, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1° de Diciembre del corriente año. Durante el tiempo de estas vacaciones el señor Fernández será reemplazado por el Secretario de la respectiva Gobernación como suplente ad hoc, quien continuará devengando su mismo sueldo de Secretario.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

COMUNICACIONES

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—número 601-A.—Panamá, 6 de Marzo de 1930.

Señor

Cantalejo Sánchez, Presente.

Señor:

En contestación a su atento memorial del 28 de Febrero último, en

que usted solicita permiso para establecer en esta capital un juego especial de dados, debo manifestarle que no es posible concederle tal permiso por tratarse de un juego ilegal, en conformidad con el artículo 1233 del Código Administrativo, cuya práctica no puede ser permitida.

Soy de usted atento y seguro servidor,

ADRIANO ROBLES.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Número 2220-A.—Panamá, 31 de Octubre de 1929.

Señora

María Eduviges Barranco,

Presente.

Señora,

En contestación a su atento memorial del 29 de los corrientes, en que usted formula a este Despacho varias consultas sobre interpretación de disposiciones del Código Penal referentes a los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, debo manifestarle que no es posible resolver esas consultas porque el Poder Ejecutivo únicamente puede decidir las que se le hagan sobre la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo y fiscal, según reza el numeral 8 del artículo 629 del Código Administrativo.

Soy de usted con toda consideración muy atento y seguro servidor,

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,
Subsecretario.

Panamá, 19 de Noviembre de 1930.

Señor Doctor

Daniel Ballén,

Secretario de Gobierno y Justicia,

E. S. D.

Señor Secretario:

En cumplimiento de la Ley, tengo el gusto de avisar a esa Secretaría a su digno cargo, que he tenido a bien nombrar primer y segundo suplentes míos en el Jurado Nacional de Elecciones, a los señores Coronel Antonio Alberto Valdés y Licenciado Ramón Morales, respectivamente.

Soy del señor Secretario, muy atento y seguro servidor y compatriota,

M. DE J. QUIJANO.

Panamá, 21 de Noviembre de 1930.

Señor Secretario:

Tengo a honor llevar a conocimiento del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, que, de acuerdo con disposiciones de la Ley 28 del año en curso, he designado como mis suplentes primer y segundo, respectivamente, en el Jurado Nacional de Elecciones, a los señores Vicente Bieberach y Manuel Cajar y Cajar.

Soy de usted atento servidor,

J. D. AROSEMENA.

Al Sr. Daniel Ballén, Secretario de Gobierno y Justicia.—Ciudad.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 338.—Panamá, Agosto 19 de 1930.

RESUELTO:

Manténgase en vigor el permiso concedido al señor Ismael Garibaldi por medio de la Resolución N° 22 de fecha 24 de Enero del año en curso, para ocupar con el fin de construir en él un lote de terreno ubicado en la población de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyos linderos y dimensiones se indican en la citada Resolución, en vista del certificado otorgado por el Alcalde del Distrito de Chepo que dice así:

"1° Que conoció una casa que tenía el señor Ismael Garibaldi en la población de El Llano, cuya casa estaba en un solar de 8 metros de frente por 15 de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte Calle pública; Sur, una pequeña isleta; Este, solar de Mercedes de los Ríos; y Oeste, casa de Felipe Navarro".

"2° Que el mismo señor Garibaldi tiene sus materiales listos para edificar nuevamente sobre el mismo solar, habiendo pagado en la Tesorería Municipal el correspondiente impuesto, con anterioridad al pago por Gerardo A. de León, quien tiene pretensiones de edificar en ese solar, cuya posesión la ha tenido el señor Ismael Garibaldi durante muchos años".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 341.—Panamá, Agosto 20 de 1930.

El Administrador General de Tierras ha sometido a este Despacho la consulta contenida en la comunicación que se transcribe:

"El artículo 61 de la Ley 29 de 1925, establece: "En los casos en que se haga uso del derecho que concede el artículo 152 del Código Fiscal (hoy subrogado por los artículos 9° y 10 de la Ley 137 de 1928) deberá presentarse un certificado del mismo empleado (de Hacienda) en que conste que el terreno figura gravado en el Catastro y se han pagado los impuestos correspondientes durante los últimos cinco años".

"La Ley es clara en este sentido: quiere que se compruebe el pago de los últimos 5 años del impuesto de Inmuebles. Pero algunos Jueces Ejecutores no le dan esa interpretación al citado artículo y se contraen a certificar que el terreno aludido no se encuentra inscrito en el catastro y que por tanto, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; medio del cual se sirven algunos para eludir el pago de los cinco años de impuesto de Inmuebles que manda el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, citado. Por lo que hemos considerado conveniente poner este hecho en conocimiento de esa Superioridad a fin de que se dicte una resolución señalando la interpretación correcta del citado artículo, o se envíe una circular a los Jueces Ejecutores indicándoles el procedimiento que deben seguir en

este caso, si Ud. lo cree conveniente".

A su vez el señor Gregorio Conte ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Yo, Gregorio Conte, abogado vecino de esta ciudad, manifiesto a Ud. lo siguiente: A nombre de varias personas he solicitado del Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, título de propiedad de pequeños lote de terrenos, que por su poca importancia no aparecen gravados en el Catastro, según los certificados del empleado de Hacienda correspondiente, no consta dice que se haya pagado el impuesto de los cinco años anteriores, conforme lo manda el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1919".

"Es verdad que el artículo 13 del Decreto en referencia ordena que para hacer solicitudes de título de terreno alegando ocupación anterior es necesario que si el terreno no está gravado, es decir, si no aparece gravado en el Catastro, se presente un certificado del empleado de Hacienda en que conste que se ha pagado el impuesto de inmuebles de cinco años anteriores. Pero ese artículo está derogado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, que solamente obliga a presentar el certificado de haberse pagado el impuesto correspondiente a cinco años anteriores, cuando la solicitud se contrae a terrenos gravados o que aparecen gravados en el Catastro, y no a los que no aparezcan gravados; la mencionada Ley dice al final: "Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley", y como la disposición del señor Gobernador es contraria a la Ley 29 de 1925, en su artículo 61 que no obliga a presentar o pagar cinco años anteriores a los terrenos que no aparecen gravados, fundándose, además en este Decreto derogado, pido a Ud. ordene al señor Gobernador de curso a las peticiones de los señores Eduardo Sierra J., Eutacio García de Paredes, Nicanor Bernal y Amalia Bernal P., paralizando por el motivo expresado, según consta en la comunicación que al respecto me ha dirigido el señor Gobernador, distinguida con el número 157 de 15 de este mes, que encontrará Ud. adjunta a esta solicitud para su mejor conocimiento".

Para resolver los puntos consultados en los anteriores escritos se considera: El artículo 11 del Decreto, N° 27 de 28 de Marzo de 1919, dice así:

"Los Administradores de Tierras no darán curso a las peticiones de lotes de terrenos, alegando ocupación anterior, si no se les presenta un certificado de haber pagado el impuesto respectivo por los últimos cinco años, según el gravamen correspondiente a esos años".

Y el artículo 12, así:

"Los que soliciten el certificado de que trata el artículo anterior, si no figuran en los Catastros, pagarán el impuesto respectivo por los últimos cinco años, según el gravamen correspondiente a esos años".

Estas disposiciones se fundan en lo justo y natural, pues si una persona alega tener ocupado un terreno nada más correcto que cubra el gravamen por ese terreno siquiera durante cinco años.

Pero los interesados aducen en su favor que la Ley 29 de 1925 derogó lo dispuesto por el Decreto arriba citado.

La Ley 29 de 1925, dice en su artículo 61:

En los casos en que se haga uso del derecho que concede el artículo 152 del Código Fiscal (hoy artículos 9° y 10 de la Ley 137 de 1928) deberá presentarse un certificado del mismo empleado (respectivo empleado de Hacienda) en que conste que

el terreno figura gravado en el Catastro y se han pagado los impuestos correspondientes durante los últimos cinco años".

Este artículo no deroga ni va en contra de lo dispuesto en el Decreto número 27 de 1919, sino más bien ambas disposiciones son inspiradas en el mismo principio de formalizar con el pago de cinco anualidades vencidas la ocupación avaluada por el interesado. Ahora, en cuanto a las fincas que aparecen en el Catastro con un valor menor de B. 500.00 debe tenerse en cuenta que están exentas por ley del pago del impuesto de inmuebles; por tanto, en el certificado que otorgue el empleado de Hacienda, deben hacerse constar esas circunstancias. En el caso de no aparecer inscrita la finca que se solicita, debe hacerse inscribir y calificar. Si resultare avaluada con B. 500.00 o menos, no pagará impuesto alguno y se procederá como se dice adelante.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El certificado que deben presentar los solicitantes de tierras a título de compra, según lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, debe establecer que se han pagado los impuestos correspondientes a los últimos cinco años, calificados de conformidad con los avalúos establecidos para tales años. Si la finca en cuestión está exenta del pago del impuesto, deberá hacerse constar tal circunstancia en el certificado.

Si no aparece inscrita una finca que se solicita en adjudicación, alegando ocupación por parte del peticionario, deberá este hacerla inscribir y pagar los impuestos correspondientes a los cinco últimos años, caso de ser calificada con un valor mayor de B. 500.00, pues de lo contrario, una vez inscrita se otorgará el certificado, haciendo constar la circunstancia, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por seis meses..... B. 6.00

Por tres meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldia, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado

por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 15 de diciembre del presente año, se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Eléctricos en el Palacio Legislativo y de Justicia en esta ciudad, de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones que pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

A las propuestas se acompañará un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, 15 de Noviembre de 1930.

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 8 de diciembre de 1930 se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 265

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en las cuales se han dictado la siguiente providencia y auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre primero de mil novecientos treinta.

Emplácese por medio de edicto y por el término de doce días, a Eleazar Salazar, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio once de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de octubre último, dictó este Tribunal sentencia absolutoria a favor de Eleazar Salazar y la Corte Suprema de Justicia en virtud de consulta que se le hizo de ese fallo declaró nulo todo lo actuado desde el auto de proceder inclusive; para que se subsanaran ciertas formalidades.

En cumplimiento y obediendo lo resuelto por el Superior, procedió este Tribunal a perfeccionar el sumario de acuerdo con la vista del Procurador General, que obra a fojas 56, 57, y 58 del proceso, como dice la sentencia.

A fojas 34 aparece la declaración rendida por Nicolás Valderrama, y en la 35 la de Melchor Lasso de la Vega Pino, por medio de las cuales está establecido, la propiedad, preexistencia y valor de los objetos hurtados. Pero, como en concepto del Procurador General éste no se encontraba en el proceso se ha recibido ahora el testimonio de Norman Ferguson, que viene a rebustecer los rendidos por los ya antes mencionados Valderrama y Lasso de la Vega Pino.

Arrojan pues las sumarias mérito suficiente para abrir causa criminal contra Eleazar Salazar, ya que se encuentra establecido la propiedad, preexistencia y valor de los hurtados, y que Eleazar Salazar vendió a varias personas obras de las hurtadas, y en poder de él se encontró por Ferguson algunas de las obras perdidas.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este asunto.

A las nueve de la mañana del día nueve de Agosto se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo por edicto por el término legal.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO N° 266

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Carlos Gutiérrez (a) El Gato, de generales desconocidas para que dentro de los

Joce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación, el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre primero de mil novecientos treinta.

Emplácese por medio de edicto y por el término de doce días, a Carlos Gutiérrez (a) El Gato, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio diez y nueve de mil novecientos treinta.

Vistos: A Melecio A. de Lima propietario de la casa comercial titulada "Ferreteria del Mercado" le fué entregado el día veinticuatro de agosto último, la orden que figura a fojas dos de esta actuación, para que despachara por cuenta de John Ventura cierta cantidad de pintura blanca y amarilla-cromo, aceite de linaza y aguarrás.

Despachado el pedido a que se refería dicha orden le fué enviada la factura correspondiente, quien la rechazó afirmando que la firma de John Ventura puesta en la orden referida, no era la suya, pues él no había hecho tal pedido de materiales a la casa comercial nombrada.

Fué esta la causa por lo que el señor De Lima se presentó a la Oficina de Investigaciones, y denunció el hecho criminoso que ahora se resuelve.

Larga ha sido la tramitación e investigación en el confeccionamiento de ésta sumarias, para llegar a establecer quienes fueron las personas que confeccionaron la orden que obra a fojas dos y que estamparon en ella el nombre de John Ventura. Es verdad que no se ha podido establecer quien fuera la persona que escribiera la orden y estampara el nombre de John Ventura, pero si consta en autos que hicieron efectiva esa orden los señores Pedro Alejandro Marengo, Carlos Gutiérrez, Roberto Tascón Gutiérrez y Antonio Sarria.

Probada la propiedad y preexistencia de los objetos perdidos así como la competencia del Tribunal para juzgar el caso, y haber suficiente mérito para enjuiciar a Marengo, Tascón Gutiérrez, Sarria y Gutiérrez, no queda otro recurso que abrir causa criminal contra ellos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Gutiérrez, de generales desconocidas, Pedro Alejandro Marengo, natural de La Chorrera, de treinta y dos años de edad, casado, y pintor; Antonio José Sarria, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y oficinista; y Roberto Tascón Gutiérrez, panameño, de treinta años de edad, casado, vecino de esta ciudad y oficinista, por infractores de disposiciones contenidas, en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Notifíquese a los enjuiciados personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día 16 de Julio próximo, se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—9

AVISO

En poder del señor Belisario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y herrado en la paleta y pulpa derecha así: (EA).

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, No 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

El Alcalde,

JOSE L. PACIBCO.

El Secretario,

José A. Guillén N.

30 vs.—5

RESOLUCION NUMERO 38

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el se-

por Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentada por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se avaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,
CARLOS MUÑOZ

El Secretario,
Julio R. Martínez.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,
CARLOS MUÑOZ

El Secretario,
Julio R. Martínez.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,
DAVID YAYLOR R.

El Secretario,
Bartolo Rodríguez.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente herrete: (C F), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quién tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,
ARIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,
S. Jované M.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secre-

tario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,
J. C. COLON M.

El Secretario,
José S. Guevara.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,
ARISTIDES AVILA.

El Secretario,
Francisco Ortiz C.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hocco-lebruno, "verijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,
ARISTIDES AVILA.

El Secretario,
Francisco Ortiz C.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J-C) puntimochó, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quienes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.

El Secretario,
Ramón Rodríguez.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o a quienes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.

El Secretario,
Ramón Rodríguez.

30 vs.—19

Imprenta Nacional, —Req. N° 4389-B